

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr. Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los Síndicos del gremio de vendedores en tienda de pan, bollos, etc., de esta Corte, en solicitud de que se reformen los epígrafes relativos á su industria, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el gremio de vendedores en tienda de pan, bollos, roscones y ensaimadas, y D. Gonzalo Rodríguez Gómez, industrial del mismo, acudieron, respectivamente, á V. E. y á la Dirección de Contribuciones con sendas instancias en solicitud de que se fijen las cuotas con que deben tributar, sin perjuicio de sus intereses ni del Fisco, y en proporción á la importancia del tráfico que ejercen:

Que, previa inspección ocular de algunas tiendas, el expresado Centro directivo propone á V. E.:

1.º La creación en la clase 11 de la tarifa 1.ª de un epígrafe, que podría ser el 13, destinado á los vendedores de pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones sin relleno de dulce y bollería ordinaria, fabricada con levadura de pan, sea de aceite, manteca ó leche.»

2.º La supresión del epígrafe 39, clase 12, de la misma tarifa; y

3.º La subsistencia del epígrafe 18, clase 1.ª, de la tarifa 5.ª.

Y que, con Real orden de 20 de Enero último, se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que la venta de pasteles, bollos, tortas y galletas, con toda independencia del pan, se halla sujeta á cuotas de contribución que no bajan

en Madrid de 220 pesetas para el Tesoro, como comprendidas en las clases 7.ª, núm. 7; 8.ª, números 8 y 10, y 9.ª, núm. 15, de la tarifa 4.ª, y en el núm. 6, clase 3.ª, de la tarifa 4.ª

Considerando que la venta exclusiva de pan es objeto de los epígrafes números 41 y 91 de la tarifa 4.ª, y de los 18, clase 1.ª, Sección 1.ª, y 39, Sección 2.ª, de la clase 5.ª, y que se halla expresamente autorizada la venta de bollos de leche, roscones y ensaimadas á los vendedores de pan, cuando estos verifiquen la expedición en tienda, comprendida en el núm. 39, clase 12, de la tarifa 1.ª, que sujeta esta industria á la cuota de 66 pesetas para el Tesoro, en Madrid:

Considerando, por lo tanto, que la facultad concedida á los vendedores de pan en tienda de expender otros artículos similares debe definirse con precisión para los efectos fiscales y gravarse con cuota tributaria superior á la establecida actualmente, á fin de evitar los perjuicios que pudieran seguirse á otros industriales que comercian con productos análogos, pagan elevada contribución y no se dedican á la venta de pan:

Considerando que para ello convendría suprimir el número 39 de la clase 12 y crear otra clase intermedia entre la que actualmente lleva este número y la señalada con el 11, porque siendo la cuota exigible á las industrias de ésta casi doble de la correspondiente á las de aquella, significaría violenta y grave mudanza imponer un aumento de tanta consideración como el que se produciría por el tránsito de la clase 12 á la 11:

Considerando que la creación de la clase 11 bis, intermedia entre ambas, podría decretarse al amparo de las facultades conferidas al Gobierno por los artículos 1.º adicional de la ley de Presupuestos de 6 de Agosto de 1873; 9.º, núm. 1.º, de la de 21 de Julio de 1876; 5.º de la de 21 de Julio de 1878 y 7.º de la vigente de 18 de Junio de 1885:

Considerando que aun cuando es cierto que acogiéndose al núm. 18, Sección 1.ª, tarifa 5.ª, se han fundado en las grandes capitales tiendas de pan de lujo, que pagan en Madrid la reducida cuota de 38 pesetas, sería peligroso imponer otra más elevada, ora por la dificultad de clasificar y aun distinguir la mercancía que en cada sitio se expende, ora porque al im-

poner nuevos gravámenes sobre la venta de pan aumentaría quizás el precio de este artículo y pugnaría con el espíritu que informan recientes medidas adoptadas con el designio de abaratarlo;

La Comisión permanente de este Consejo estima oportuno y conveniente:

1.º Que se suprima en la tarifa 1.ª el número 39 de la clase 12.

2.º Que se acuerde la creación de la clase 11 bis con una cuota intermedia, y que el Gobierno fijará, entre la que es aplicable á las industrias de la clase 11 y la que satisfacen las de la clase 12, para imponerse á los vendedores de pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones sin relleno de dulce y bollería ordinaria, fabricada con levadura de pan, sea de aceite, manteca ó leche; y

3.º Que se mantenga tal como está el epígrafe núm. 18, clase 1.ª de la tarifa 5.ª, al que podrán acogerse los vendedores que actualmente contribuyen por el núm. 39, clase 12 de la tarifa 1.ª, con tal de que renuncien á expender en sus establecimientos artículos distintos del pan, que constituye su principal tráfico;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo que las cuotas asignadas á la clase 11 bis que se crea sean las de 90, 84, 70, 66, 60, 42, 33, 26, 22 y 18 pesetas respectivamente, según base de población, y que el epígrafe correspondiente á dicha clase 11 bis quede redactado en la siguiente forma:

«Vendedores en tienda de pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones sin relleno de dulce y bollería ordinaria, fabricada con levadura de pan, sea de aceite, manteca ó leche.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1905.—ALIX.

—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once,

para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, provincial de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 18.013'43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 41.999'54 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 4.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 420 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de, provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1197

Comisión liquidadora del batallón Cazadores número 8, afecta al regimiento Infantería de Granada, núm. 34.

INCIDENCIAS

Relación nominal de los individuos de este disuelto batallón cuyos ajustes están terminados y aprobados, y que por no tener completo su expediente, por ignorarse su paradero, se publica en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los interesados ó herederos.

Soldado Diego Castellano Chumillas; alcances 396'75 pesetas.

Soldado Francisco Sardaña Carballo; alcances 241'05 pesetas.

Soldado José Miralles Nos; alcances 376'25 pesetas.

Soldado Victoriano García Fernández; alcances 70'30 pesetas.

Sevilla 29 de Marzo de 1905.—El Jefe del tercer batallón, Antonic Pastor.—V.º B.º—El Coronel, Sierra.

Núm. 1198

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Mes de Abril de 1905

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Table with 5 columns: Inmediato, Diferible, Voluntario, TOTAL, and Pesetas C. It lists various municipal expenses like 'Gastos del Ayuntamiento', 'Policía de seguridad', etc., with their respective amounts.

Tarragona 5 de Abril de 1905.—El Contador, F. Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, José Prat. Tarragona 6 de Abril de 1905.—Aprobada en sesión de hoy.—Por A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.

Núm. 1199

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1906, se hace saber á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza

se presenten en esta Secretaría con los documentos justificativos, hasta el día 30 de los corrientes.

Caseras 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Peris.

Núm. 1200

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1906, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riqueza rústica, pecuaria y urbana pueden presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes para efectuar las correspondientes altas y bajas.

Vespella 31 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Agustín Sanromá.

Núm. 1201

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1906, se advierte á todos los vecinos y terratenientes de esta que hayan sufrido alteración en su riqueza, que hasta el 15 de Mayo próximo pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que justifiquen dichas alteraciones.

Arnes 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Samper.

Núm. 1202

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito para el año 1906, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, pueden presentarse con los documentos legales en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del mes actual para las operaciones de cargo y descargo.

Santa Bárbara 6 de Abril de 1905.—El Alcalde, Gabriel Cid.

Núm. 1203

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1906, todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden acudir hasta el 15 de Mayo en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos justificativos si quieren conseguir el traspaso de sus propiedades.

Perafort 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Veciana.

Núm. 1204

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1906, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del presente mes.

Ascó 5 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Monté.

Núm. 1205

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1906, se advierte por el presente á todos los vecinos y terratenientes de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar sus instancias documentadas en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril actual, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ulldemolins 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Jaime Nebot.

Núm. 1206

Rectificado el reparto de consumos, sal y alcoholes de este término municipal para el actual año, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á los efectos reglamentarios.

Ulldemolins 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Jaime Nebot.

Núm. 1207

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

Formado el reparto especial de guardería de este término municipal para el corriente año 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho.

Ametlla 5 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 1208

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Verificado en sesión pública celebrada el día 9 de Febrero último el sorteo de los contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el presente año, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. Pedro Domenech Verdetis, D. Juan Nogués Urgellés y D. José Clavaguera Domenech.

Sección 2.ª—D. Juan Folch Ferré, D. Pedro Gispert Torrell y D. Juan Molons Lurba.

Sección 3.ª—D. Juan Fortuny Rovira, D. Antonio Corts Bages y Don Juan Moix Granell.

Sección 4.ª—D. Jaime Massó Alsina y D. Pablo Recasens Fguet.

Riudoms 3 de Abril de 1905.—El Alcalde accidental, Andrés Magriñá.

CRÉDITO AGRÍCOLA AMPOSTINO

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca á los señores accionistas para la celebración de la Junta general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social el día 29 de los corrientes, á las diez y seis, siendo de advertir que en dicha Junta también se podrá tomar acuerdo y decidir acerca de todos ó cada uno de los extremos á que se contrae el art. 14 de los Estatutos, toda vez que se discutirá y votará respecto á los mismos.

Los señores accionistas podrán depositar sus acciones, según previene el art. 11, todos los días laborables de las quince á las diez y nueve, teniendo expuestos el Balance é Inventario, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19.

Amposta 6 de Abril de 1905.—Por el Crédito Agrícola Ampostino, su Director gerente, Juan Font é Iglesias.